

**ENERGIA, INNOVACION Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A**  
**A55025068**

**Exp.: ATALFE/2021/17**

*raa/scv/spdh*

**Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, por la que se desestima la solicitud presentada por ENERGIA, INNOVACION Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A., de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción correspondiente a la central solar generadora fotovoltaica denominada “Navarrés II”, y su infraestructura de evacuación, con potencia máxima total de los módulos fotovoltaicos (pico) 0,999 MW, potencia nominal de los inversores 1 MW y capacidad de acceso concedida 1 MW, a ubicar en el término municipal de Navarrés (Valencia). ATALFE/2021/17.**

---

**ANTECEDENTES**

**Primero.** - **ENERGIA, INNOVACION Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A** presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 5/2/2021 (núm. de registro GVRTE/2021/231050), en la que solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación de central fotovoltaica, denominada “**Navarrés II**”, en Navarrés (Valencia), incluyendo su infraestructura de evacuación. A esta solicitud acompaña el proyecto de la planta, el proyecto de la infraestructura de evacuación y las separatas correspondientes al Ayuntamiento de Navarrés, I-DE Redes Eléctricas S.L, a la Confederación Hidrográfica del Júcar y a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental.

Siendo los datos básicos de la instalación tramitada los siguientes:

Peticionario: **ENERGIA, INNOVACION Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO S.A**

Tipo de central eléctrica: central fotovoltaica denominada «**PF NAVARRÉS II** », con potencia a instalar 0,99954 MW, incluidas sus infraestructuras de evacuación.

Emplazamiento grupos generadores: Polígono 2 parcela 11, del término municipal de Navarrés (Valencia)

Emplazamiento infraestructura de evacuación: Polígono 2 parcelas 11,15,648,16,6,40,9013,754,176,177,9005,4,9045,153,9019,150,149,123,713,660,709,139,9016,138,9014 ,130,127,132,133,9007,9004,9005,345,346,339,347,9012,543,299,300,551,297,296,295 en el término municipal de Navarrés (Valencia).

**Segundo.** - Con fecha 29 de junio de 2021, con efectos retroactivos de fecha 2 de marzo de 2021 consta acuerdo de admisión a trámite del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, de la solicitud de autorización administrativa previa, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica a nombre de **ENERGIA, INNOVACION Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A.**

**Tercero.** - El permiso de acceso y conexión consta a nombre de **ENERGIA, INNOVACION Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A** obtenido en fecha 23/11/2021.

**Cuarto.** - El proyecto fue sometido al trámite de información pública (DOGV núm. 9674 de fecha 1/9/2023 y BOP núm.176 de fecha 11/9/2023) de acuerdo con el art.23 del DL 14/2020 enviándose consultas en fecha 10/8/2023 a la Dirección General de Medio Natural, a I-DE, a la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, al Ayuntamiento de Navarrés y a la Conferencia Hidrográfica del Júcar.



**Quinto.** - Tras el trámite de información pública se recibieron los siguientes informes:

- En fecha 19/9/2023 se recibe **informe del Ayuntamiento de Navarrés manifestando su oposición** al proyecto por incompatibilidad con el planeamiento urbanístico vigente y solicita se entierre la línea de evacuación. Dicho informe fue trasladado al promotor el 21/9/2023 al cual contestó el 5/10/2023 solicitando al Ayuntamiento que se le faciliten las Normas Subsidiarias indicando que: *“Con ello, se pretende como entidad promotora buscar el encaje necesario urbanísticamente, así como también, adoptar, en caso de ser procedente, la intención de analizar una alternativa a la evacuación de forma subterránea”*.

La respuesta fue trasladada en fecha 6/11/2023 al Ayuntamiento de Navarrés no recibándose respuesta al mismo.

- En fecha 13/11/2023 se recibió **informe de no conformidad** por parte de **I-DE** al acceso al centro de transformación que debe ser directo y permanente desde vía pública.

El promotor responde al mismo el 16/11/2023 adjuntando un plano indicando el trazado por vías de dominio público hasta el centro de transformación.

En fecha 27/12/2023 se recibe **segundo informe de I-DE de no conformidad** a la solución aportada indicando que sigue sin ajustarse a los requerimientos establecidos en el apartado 2 de la ICT-RAT-19 y por tanto no se considera válida.

- En fecha 18/9/2023 se recibe **informe desfavorable de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental** para la instalación de la PSFV Navarrés II en término municipal de Navarrés por su afección al suelo forestal con riesgo de erosión potencial muy alto, por estar ubicada en monte de utilidad pública y por las pendientes que existen en el trazado de la línea.

Dicho informe se traslada al promotor en fecha 16/11/2023 y éste responde el 1/12/2023: *“ En el plazo otorgado para responder al informe (5 días hábiles) no ha sido suficiente para preparar una respuesta y proponer una alternativa, debido a que requiere actualizar documentación técnica, y realizar consultas a servicios externos”* . Especifica dos vías de trabajo para contestar a este informe: búsqueda de terrenos alternativos o modificación de parte del proyecto y justificación de compatibilidad.

Además, en su respuesta el promotor manifiesta su *“disconformidad al informe desfavorable, ya que puede requerir de mayor análisis, al no ser los motivos expuestos una estricta prohibición del proyecto planteado, y se solicita una ampliación de plazo para dar respuesta.”*

A fecha de fin del trámite de audiencia efectuado no se ha recibido nueva documentación técnica para poder ser trasladada al organismo consultado de acuerdo con el art.24.2 del DL 14/2020.

- En fecha 19/02/2024 se recibió **informe del Servicio de Gestión Territorial viable condicionado para la planta** teniendo en cuenta las medidas de infiltración mencionadas en las consideraciones finales. Respecto a la **infraestructura de evacuación es incompatible** debiéndose proponer alternativas soterradas al trazado propuesto en el proyecto.

Concluye el informe que la justificación de los aspectos determinados será objeto de la remisión de un nuevo informe.

El informe es trasladado al promotor el 8/5/2024 al cual no ha respondido a fecha de fin del trámite de audiencia realizado.



- En fecha 1 de diciembre de 2023 se recibió en este servicio territorial informe **desfavorable** para la línea aérea de media tensión proyectada por parte del Ayuntamiento de Navarrés **informe en materia de paisaje** solicitado de acuerdo con el art.25.3 del DL 14/2020.

El promotor responde en fecha 12 de diciembre de 2023 manifestando su disconformidad al mismo y que una vez modifique el diseño de la línea se minimizará cualquiera de las afecciones indicadas en el informe.

Dicha respuesta fue trasladada al Ayuntamiento de Navarrés el 23/5/2024.

Se recibe en fecha 30/5/2024 segundo informe de no conformidad del Ayuntamiento de Navarrés en materia de Paisaje el cual se le traslada para su conocimiento y efectos oportunos.

**Sexto.** - Instruido el procedimiento y visto que no se ha dado respuesta a los informes indicados siendo preceptivos y vinculantes los referidos a territorio y paisaje, así como el de medio natural por afectar a montes de utilidad pública, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concedió al promotor trámite de audiencia previo a la redacción de la resolución, notificado en fecha 03/06/2024.

En fecha 25/6/2024 se recibe contestación al trámite de audiencia por parte del promotor donde únicamente se manifiesta sobre los informes desfavorables de la Dirección General de Medio Natural y de I-DE señalando que: *“presentado alegaciones a sendos informes desfavorables en aras de lograr un criterio contrario, es decir, favorable, y poder continuar con el procedimiento conforme la legislación vigente”*, pero no aportando nuevas pruebas o documentación que permita la petición de nuevos informes o la modificación de los ya emitidos.

**Séptimo.** - *Advertido el titular en el trámite de audiencia notificado en 03/06/2024, que se procedería a resolver su solicitud (con los datos obrantes en el expediente) dando opción a realizar las alegaciones que considerase y visto que han transcurrido más de 6 meses desde la remisión de los informes desfavorables sin que el titular haya aportado nuevas opciones de trazado o nueva documentación que permita la emisión de nuevos informes, este Servicio Territorial procede a la resolución del expediente con los datos obrantes en el mismo.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

**Segundo.** - La instrucción de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia según la ORDEN 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y según lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, y la resolución corresponde a la persona titular de la Jefatura del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

**Tercero.** - Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, pudiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera consecutiva, coetánea o conjunta.



**Cuarto.** - Según establece el artículo 7, del Capítulo I, del Título III, Régimen jurídico y procedimiento de autorización de centrales fotovoltaicas y parques eólicos del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, este título es de aplicación a los proyectos de centrales fotovoltaicas y parques eólicos cuya autorización corresponda a los órganos competentes de la Generalitat quedando excluidas de su aplicación las centrales fotovoltaicas y los parques eólicos de aprovechamiento supraautonómico, bien porque su potencia instalada sea superior a 50 MW o porque excedan del territorio de la Comunitat Valenciana.

**Quinto.** - Según artículos 82 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, se ha realizado trámite de audiencia previo a la resolución habiendo procedido el titular a manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones a los ya aportados al expediente.

**Sexto.** - Según lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 25 del mencionado Decreto Ley 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación en las siguientes materias:

- Riesgos naturales o inducidos en el territorio.
- Paisaje e infraestructura verde.
- Afección a los conectores territoriales definidos en la Estrategia Territorial de Comunitat Valenciana.
- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, en los aspectos de su competencia.

**Séptimo.** - Según lo dispuesto en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana y la Ley 43/2003, de Montes el informe de órgano encargado de la gestión del monte público deberá ser favorable para permitir la ocupación de este. VISTO lo expuesto y los preceptos legales citados y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas,

## RESUELVE

**PRIMERO** Denegar las autorizaciones de implantación en suelo no urbanizable, administrativa previa y de construcción y aprobación de plan de desmantelamiento y declaración de utilidad pública en concreto para la instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica de 0,999 kW denominada PSF NAVARRES II y su infraestructura de evacuación, ubicada la planta generadora en la parcela 11 del polígono 2 del término municipal de Navarres, formulada por **ENERGIA, INNOVACION Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A** de acuerdo con el artículo 25 y 3j) del DL 14/2020, como consecuencia de los pronunciamientos no favorable en materia de ordenación del territorio, según los informes del Servicio de Gestión de Riesgos del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, en relación, entre otros, a los criterios territoriales y paisajísticos específicos para la implantación de centrales fotovoltaicas, y al informe en materia de afección al suelo forestal con riesgo de erosión potencial muy alto, por estar ubicada en monte de utilidad pública emitido por la DG de Medio Natural y Evaluación Ambiental, así como al resto de informes desfavorables emitidos por las administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público.

**SEGUNDO** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020 y con el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

- Publicar la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Publicar en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Consumo en el apartado de Energía.



- Notificar la presente resolución al titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.
- Notificar al órgano ambiental a los efectos previstos en la legislación de evaluación ambiental, así como a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE VALENCIA